

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de La Granjuela**

Núm. 4.660/2023

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 15 de septiembre de 2023, suplemento de crédito 3/2023 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

| Altas en aplicaciones de gastos | | | | | |
|---------------------------------|-----------|---|-----------------------|--------------------------|---------------------|
| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Suplemento de crédito | Créditos finales |
| Progr. | Económica | | | | |
| 942 | 463 01 | TRANSF. MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS VALLE GUADIATO | 8.400,00 € | 3.025,76 € | 11.425,76 € |
| 338 | 226 09 | FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS- ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS | 24.000,00 € | 15.000,00 € | 39.000,00 € |
| TOTAL | | | 32.400,00 | 18.025,76 | 50.425,76 |

2º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

| Aplicación: económica | | Descripción | Euros |
|-----------------------|----|---|-----------|
| 8 | 87 | 87000 Remanente Tesorería para Gastos Generales | 18.025,76 |
| TOTAL INGRESOS | | | 18.025,76 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la

imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Granjuela, 25 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Monserrat Paz Jurado.